

-----VOLUMEN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (451)-----

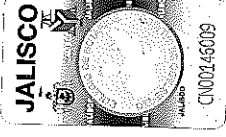
-----NUMERO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (26,939)-----

En la ciudad de Tecate, Baja California, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece, ante mí el Licenciado **Xavier Ibáñez Aldana**, Titular de la Notaría Número Uno de esta municipalidad, compareció la señorita Licenciada **Paulina Conteras Aguirre**, en su carácter de delegada especial de "**CCD Autosales Puerto Vallarta**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**; y dijo que desea que yo el Notario protocolice el acta de la Asamblea General de Socios, que su representada celebró el día trece de febrero de dos mil trece y al efecto exhibe el libro de actas de la expresada sociedad y declara: -----

PRIMERA.- Que por escritura pública de fecha escritura pública de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, número diecinueve mil setecientos once, volumen doscientos ochenta y nueve, del protocolo de esta Notaría, inscrita el veintiocho de mayo de dos mil siete, bajo el Folio Mercantil Electrónico número veintiséis mil seiscientos treinta y cinco asterisco dos, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se constituyó la sociedad denominada "**CCD AUTOSALES PUERTO VALLARTA**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada De Capital Variable**. Con domicilio en Tijuana, Baja California, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo e inicial de cien mil pesos, moneda nacional, con cláusula de admisión de extranjeros y el siguiente objeto: 1.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota; 2.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos de cualquier marca; 3.- La compraventa, comisión, mediación, comercialización, distribución y consignación de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para uso en vehículos automotores de la marca Toyota; 4.- Prestar todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios de reparación, mantenimiento, lubricación, detallado, pintura y conversión; 5.- Adquirir, instalar y explotar agencias y talleres automotores; 6.- La compraventa, arrendamiento, o adquisición por cualquier otro medio legal de maquinaria, materiales y equipo que se requiera para el cumplimiento del objeto social; 7.- Celebrar con instituciones de crédito del país o del extranjero, las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos; 8.- Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito de conformidad

C O P I A C E R T I F I C A D A

con el Artículo 9º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 9.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; 10.- Adquirir por cualquier medio legal, los demás bienes muebles necesarios para el cumplimiento del objeto social; 11.- Adquirir por cualquier medio legal la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social; 12.- En general, celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que faciliten o complementen el objeto social, de conformidad con la legislación mexicana aplicable. De dicho instrumento se copia en lo conducente lo que dice como sigue: ".....**CAPITULO CUARTO.- ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.- VIGESIMO.-** La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad..... o cualquier persona expresamente designada como Delegado de la Asamblea correspondiente.- Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo a aquellos ausentes o disidentes;..... **VIGESIMO PRIMERO.-** La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles..... **VIGESIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor..... sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran.- **VIGESIMO TERCERO.-** Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administradores....., en su caso, por el Secretario de la Sociedad,..... **VIGESIMO CUARTO.-** Las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas las partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad..... En ambos casos, las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad, excepto cuando el Contrato Social o la Ley General de Sociedades Mercantiles exija el voto unánime o de las tres cuartas partes del capital social.- **VIGESIMO QUINTO.-** Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios gozando de un voto por cada \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) de su aportación.- En caso de que se emitan partes sociales privilegiadas, la Asamblea General de Socios que las emitan determinará sus derechos y limitaciones, gozando asimismo, de un voto por cada \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) de su aportación.- **VIGESIMO SEXTO.-** Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos



Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, en la inteligencia, de que el (los) representante (s) de los socios no podrá (n) ser ni el Administrador Único ni miembro (s) del Consejo de Administradores, ni el Vigilante o miembro (s) del Consejo de Vigilancia, en su caso.-

VIGESIMO SEPTIMO.-..... El Secretario de la Sociedad deberá transcribir las resoluciones que se adopten de esta manera en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, certificando que las resoluciones transcritas son copia fiel del texto original de las resoluciones adoptadas por los socios.-..... **VIGESIMO OCTAVO.-**

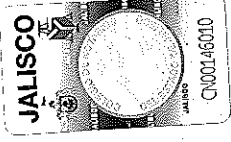
Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren..... Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los Escrutadores, el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, en su caso, así como por los socios presentes y/o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare, copia de cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y/o representados en la misma y por el o los Escrutadores, así como copia de los poderes y/o las cartas poder que acrediten la representación de los Socios.-.....

VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administradores..... de la Sociedad, en su caso, y en su ausencia, por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y/o representados en la Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas Generales de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes y/o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más Escrutadores de entre los socios o los representantes de los socios, quien (es) hará (n) el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea y los votos correspondientes. La persona que presida la Asamblea General de Socios la declarará legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de este Contrato Social.-....."

SEGUNDA.- Que por escritura pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, número veinticuatro mil doscientos tres, del volumen trescientos noventa y dos, del Protocolo de esta Notaría, inscrita el veintinueve de julio de dos mil once, bajo el Folio Mercantil Electrónico número veintiséis mil seiscientos treinta y cinco asterisco dos, en el

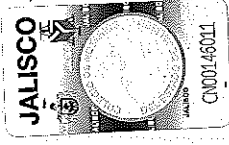
Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios que su representada celebró el día cinco de abril de dos mil once, en la cual se tomó el siguiente acuerdo, entre otros: se designó al señor **Alberto Ramírez Montoya**, como **Gerente General** de la sociedad, a ser efectivo hasta el ocho de abril de dos mil once.-----

TERCERA.- Que por el mismo instrumento descrito en la declaración que antecede, su representada otorgó al señor **Alberto Ramírez Montoya**, para el desempeño de su cargo como **Gerente General** de la sociedad, los siguientes poderes y facultades: **a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo dispuesto en el primero párrafo del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; **b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código



para el Estado de Baja California, los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean en las Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en arbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 1.1 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos

obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) y 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y, **c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código



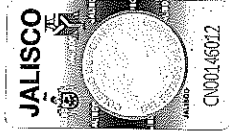
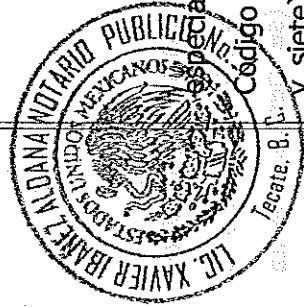
para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

CUARTA.- Que por el mismo instrumento descrito en la declaración segunda que antecede, su representada otorgó entre otras personas, al señor **Alberto Ramírez Montoya** un poder cambiario para ser ejercido de manera conjunta, de conformidad con los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por lo anterior, los apoderados señalados dentro de la presente resolución, estarán facultados para que de manera conjunta, acepten, certifiquen, emitan, otorguen, giren, emitan, endosen o por cualquier otro concepto suscriban títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad. En adición, se les otorga un poder especial para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias de la Sociedad, mismo que deberá ser ejercido de manera conjunta por los apoderados aquí nombrados. Por lo anterior, los apoderados podrán girar en contra de dichas cuentas bancarias cheques por cualquier cantidad que sea necesaria, así como realizar la toma de decisiones concernientes a un buen manejo de las mismas. No obstante lo anterior, en cualquier Junta del Consejo de Administración, el Sr. David W. Wilson, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y de conformidad con las facultades conferidas a él dentro del presente instrumento, podrá autorizar a cualquiera de los dos apoderados aquí señalados para que de manera separada se les faculte ejercitar el poder consignado en la presente resolución.-----

QUINTA.- Que por escritura pública de fecha siete de septiembre de dos mil once, número veinticuatro mil quinientos cuarenta y uno, del volumen trescientos noventa y siete, del Protocolo de esta Notaría, inscrita el treinta de septiembre de dos mil once, bajo el Folio Mercantil Electrónico número veintiséis mil seiscientos treinta y cinco asterisco dos, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Socios, que su representada celebró el día treinta y uno de agosto de dos mil once, en la cual se tomó el siguiente acuerdo, entre otros: se ratificó el cargo de **Gerente General** de la sociedad, así como los poderes otorgados para el mejor desempeño de sus funciones al señor **Alberto Ramírez Montoya**.-----

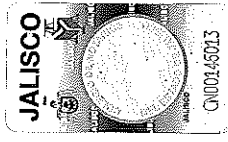
SEXTA.- Que por escritura pública de fecha quince de marzo de dos mil doce, número veinticinco mil ciento noventa y siete, del volumen cuatrocientos siete, del Protocolo de esta Notaría, inscrita el cuatro de abril de dos mil doce, bajo el Folio Mercantil Electrónico número veintiséis mil seiscientos treinta y cinco asterisco dos, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, se hizo constar la

protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Socios, que su representada celebró el día veinte de febrero de dos mil doce, en la cual se tomó el siguiente acuerdo, entre otros: se ratificó el cargo de **Gerente General** de la sociedad, así como los poderes otorgados para el mejor desempeño de sus funciones al señor **Alberto Ramírez Montoya**, siendo los siguientes: **"A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo dispuesto en el primero párrafo del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; **B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula



del Artículo 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Cíviles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades cíviles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos

del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) y 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y, **D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar



contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de compra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole." -----

SEPTIMA.- Que por el mismo instrumento descrito en la declaración que antecede, su representada ratificó el poder cambiario previamente otorgado por la sociedad a favor del señor **Alberto Ramirez Montoya**, para ser ejercido de manera conjunta con el señor **Craig Thomas Whetter**, de conformidad con los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por lo anterior, los apoderados señalados dentro de la presente resolución, estarán facultados para que de manera conjunta, acepten, certifiquen, emitan, otorguen, giren, emitan, endosen o por cualquier otro concepto suscriban títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad. En adición, se les otorga un poder especial para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias de la Sociedad, mismo que deberá ser ejercido de manera conjunta por los apoderados aquí nombrados. Por lo anterior, los apoderados podrán girar en contra de dichas cuentas bancarias cheques por cualquier cantidad que sea necesaria, así como realizar la toma de decisiones concernientes a un buen manejo de las mismas.- No obstante lo anterior, en ~~cualquier Junta del Consejo~~ de Administración, el Sr. David W. Wilson, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y de conformidad con las facultades conferidas a él dentro del presente instrumento, podrá autorizar a cualquiera de los dos apoderados aquí señalados para que de manera separada se les faculte ejercitar el poder consignado en la presente resolución". -----

Dadas las declaraciones que preceden, yo el Notario procedo a protocolizar el acta de que al principio se hizo mención, la que obra a fojas de la veintisiete vuelta a la treinta y cinco vuelta, inclusive, del libro de actas exhibido, el que consta de cien de las mismas fojas, acta que se transcribe íntegramente como sigue: -----

"En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, siendo las diez horas del día trece de febrero del dos mil trece, se reunieron en las oficinas de CCD Autosales Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V., la licenciada Julieta Molina Martín en representación de DWWPV, LLC y Jonathan Álvarez Camarena en representación de David W. Wilson con el objeto de celebrar una Asamblea General de Socios de la Sociedad.-----

En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, presidió la asamblea la licenciada Julieta Molina Martín. Fungió como Secretario y Escrutador el licenciado Jonathan Álvarez Camarena, quien en dicho carácter, procedió de acuerdo a las cartas poder debidamente autorizadas para los propósitos de esta Asamblea, a levantar la lista de socios como se estipula en los estatutos sociales de la Sociedad, texto de las cuales se transcribe íntegramente al final de la presente acta y de donde se desprende que se encuentran representados todos los socios en que se divide el capital social de CCD Autosales Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V., por lo tanto, de acuerdo a las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena de los estatutos constitutivos de la sociedad, se

declara legalmente instalada la Asamblea y abierta la deliberación para tratar y resolver los asuntos a que se concreta la siguiente: -----

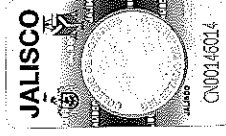
-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Discusión y en su caso, aprobación de la remoción del señor Alberto Ramírez Montoya como Gerente General de la sociedad. -----
- II. Discusión y en su caso, aprobación de la revocación de poderes otorgados con anterioridad por la sociedad a Alberto Ramírez Montoya en su carácter de Gerente General de la Sociedad.-----
- III. Discusión y en su caso, aprobación de la designación de un nuevo Gerente General tal como se establece en los estatutos constitutivos, incluyendo el otorgamiento de poderes a dicho cargo para el mejor desempeño de funciones. -----
- IV. Discusión y en su caso, aprobación del otorgamiento de poderes. -----
- V. Asuntos Generales.-----

Con relación al primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los socios la conveniencia de remover el nombramiento del señor Alberto Ramírez Montoya como Gerente General de la sociedad que le fue conferido, mediante Asamblea de Socios de fecha 5 de abril de 2011 con efectos a partir del 8 de abril de 2011, mismo que fue ratificado durante la Asamblea de Socios de fecha 31 de agosto de 2011 y de nuevo ratificado en Asamblea de Socios de fecha 20 de Febrero de 2012. Una vez escuchado lo anterior, los socios, por unanimidad de votos, acordaron: -----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERO.- Se remueve del cargo de Gerente General de la Sociedad al señor Alberto Ramírez Montoya el cual le fue conferido mediante la Asamblea de Socios de la Sociedad de fecha 5 de Abril de 2011 a ser efectiva el **8 de Abril de 2011** y la cual fue debidamente formalizada bajo Escritura Pública número 24,203, volumen 392, de fecha 27 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Xavier Ibáñez Aldana, Notario Público número 1 de la ciudad de Tecate, Baja California, debidamente registrada ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil número 26635*2 de fecha 29 de Julio de 2011; ratificado en Asamblea de fecha **31 de agosto de 2011**, formalizada bajo Escritura Pública número 24,541, volumen 397, de fecha 7 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Xavier Ibáñez Aldana, Notario Público número 1 de la ciudad de Tecate, Baja California, debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil número 26635*2 de fecha 30 de septiembre de 2011 y vuelto a ratificar en Asamblea socios de fecha **20 de febrero de 2012**, formalizada bajo Escritura Pública número 25,197, volumen 407, de fecha 15 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Xavier Ibáñez Aldana, Notario Público número 1 de la ciudad de Tecate, Baja California, debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil número



26635*2 de fecha 4 de abril de 2012. La sociedad y sus socios se reservan el derecho de aprobar todos los actos, acciones y gestiones realizados por el señor Alberto Ramírez Montoya durante el desarrollo y ejercicio de sus funciones.-----

SEGUNDO.- El señor Alberto Ramírez Montoya deberá ser notificado por la sociedad para efecto de informarle la remoción de su cargo aquí resuelta, incluyendo la instrucción de abstenerse de realizar cualquier acción posterior o gestión en representación de la sociedad como Gerente General con efectos inmediatos.-----

TERCERO.- El señor Alberto Ramírez Montoya podrá ser requerido para que presente un informe detallado de todos sus actos, acciones y gestiones realizadas durante el desarrollo de sus funciones como Gerente General de la sociedad.-----

En relación al segundo punto de la orden del día, el Presidente manifestó a los socios la conveniencia de revocar los poderes otorgados y ratificados previamente por la sociedad al señor Alberto Ramírez Montoya en su calidad de Gerente General de la Sociedad. Una vez escuchado lo anterior, los socios por unanimidad de votos resolvieron:-----

-----RESOLUCIONES:-----

PRIMERO: Se revoca la totalidad de los poderes otorgados al señor Alberto Ramírez Montoya, tanto para el desempeño de sus funciones como Gerente General de la sociedad, como cualquier otro adicional que se haya otorgado de manera conjunta o separadamente, mediante Acta de Asamblea de Socios de fecha 5 de Abril de 2011a ser efectiva el **8 de Abril de 2011**, formalizada bajo Escritura Pública número 24,203, volumen 392, de fecha 27 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Xavier Ibañez Aldana, Notario Público número 1 de la ciudad de Tecate, Baja California, debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil número 26635*2 de fecha 29 de Julio de 2011; mismos que fueron ratificados mediante Asamblea de Socios de fecha **31 de Agosto de 2011**, formalizada bajo Escritura Pública número 24,541, volumen 397, de fecha 7 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Xavier Ibañez Aldana, Notario Público número 1 de la ciudad de Tecate, Baja California, debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil número 26635*2 de fecha 30 de septiembre de 2011; y vueltos a ratificar en Asamblea de socios de fecha **20 de febrero de 2012**, formalizada bajo Escritura Pública número 25,197, volumen 407, de fecha 15 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Xavier Ibañez Aldana, Notario Público número 1 de la ciudad de Tecate, Baja California, debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil número 26635*2 de fecha 4 de abril de 2012. La Sociedad se reserva el derecho de aprobar todos los actos realizados por el señor Alberto Ramírez Montoya durante el desarrollo y ejercicio de sus funciones como Gerente General de la sociedad.-----

SEGUNDO.-De conformidad con esta determinación, todos los poderes otorgados por el

señor Alberto Ramírez Montoya para el ejercicio de sus funciones como Gerente General de la sociedad a favor de terceros para representar intereses de la sociedad (si los hubiere), se tendrán como revocados en este mismo acto.-----

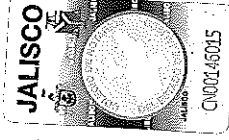
TERCERO.- En adición a lo anterior, el señor Alberto Ramírez Montoya será notificado por la sociedad para informarle sobre la revocación de sus poderes aquí aprobada, incluyendo la instrucción de abstenerse de realizar cualquier acto, acción o gestión posterior de representación legal de la sociedad en su carácter de Gerente General con efectos inmediatos.-----

En relación al tercer punto de la orden del día, el Presidente manifestó a los socios la conveniencia de designar a un nuevo Gerente General de la sociedad, incluyendo el otorgamiento de poderes a dicha persona para el mejor desempeño de sus funciones. Una vez escuchado lo anterior, los socios por unanimidad de votos resolvieron:-----

-RESOLUCIONES:------

PRIMERO.- El señor **Craig Thomas Whetter** es designado en este acto como Gerente General de la sociedad, por lo tanto, quedará investido con los poderes inherentes al cargo de Gerente General de acuerdo a los estatutos constitutivos, mismos que se otorgan y transcriben a continuación:-----

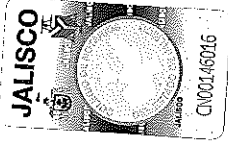
1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación; de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente;



toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüíroslos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

2. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüíroslos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----
Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523

(quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos



primeros párrafos del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) y 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y, - - -

3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. - - - - -

SEGUNDO.- Se ratifica el nombramiento previamente otorgado al Sr. **Craig Thomas Whetter** como Ejecutivo Responsable de la sociedad, incluyendo las facultades que le fueron conferidas y que son inherentes a su puesto. - - - - -

En relación al cuarto punto del orden del día, el Presidente de la asamblea manifestó a los socios la necesidad de otorgar poderes al señor **Abel Valdes Nogues**, quien ha venido desempeñando cargos administrativos en la sociedad, y para su mejor desempeño es necesario otorgarle facultades inherentes a sus actividades. - - - - -

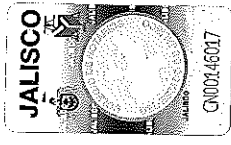
RESOLUCIONES - - - - -

UNICO.- Se otorga al señor **Abel Valdes Nogues** los poderes y facultades que se describen a continuación: - - - - -

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que,

enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almoneadas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; - - - - -

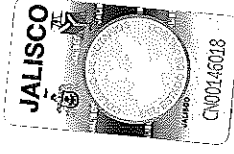
B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir



...clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los

términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) y 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y, -----

C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial y expresa conforme a la Ley, en los términos de segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y en relación con el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho (2428), y del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno (2461) del Código Civil vigente del Estado de Baja California así como sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el presente mandato, limitándose a los siguientes actos que requieran poder general para actos de administración: Para que comparezca ante cualquier tipo de autoridades de gobierno, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo enunciativa y no limitativamente: Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus Direcciones- Sub-Direcciones, Departamentos, Administraciones y Sub-Administraciones, Secretaría de Gobernación, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Secretarías de Planeación y Finanzas Estatales, Secretarías de Protección al Ambiente Estatales, Oficinas Municipales de Recaudación; pudiendo firmar, presentar y obtener cualquier documento o trámite y en general, gestionar todo tipo de procedimiento ante dichas Dependencias, incluyendo enunciativa y no limitativamente: a. Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria para solicitar, tramitar y obtener cualquier tipo de trámite, solicitud, documento, procedimiento, alta, baja, modificación y/o gestión ante dichas dependencias en nombre de la sociedad; b. Ante el Instituto Nacional de Migración para solicitar y obtener la actualización de la Constancia de Inscripción de Empleador de la



así como para que soliciten la internación de extranjeros que sean designados o contratados para desempeñar diversos cargos en la sociedad o para prestar los servicios a la misma, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Migración; c. Ante la Secretaría de Economía, así como ante sus direcciones y sub-direcciones, departamentos y unidades administrativas, en especial pero sin estar limitado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a efecto de solicitar y obtener de dicha dependencia cualquier autorización que solicite en representación de la mandante, en especial, pero sin estar limitado a: (a) solicitar y obtener el registro de la sociedad, (b) presentar el informe económico anual y los informes trimestrales de ingresos y egresos a que se refiere la Ley de Inversión Extranjera, (c) presentar avisos de modificación a la información previamente proporcionada, (d) obtener las renovaciones de la mandante ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, (e) corregir datos, (f) contestar requerimientos, (g) ofrecer pruebas, y (h) en general, para gestionar cualquier trámite que sea necesario para el buen curso legal de la mandante ante la Secretaría de Economía; d. Para que comparezca ante ~~organismos descentralizados~~ incluyendo enunciativa y no limitativamente: ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) a fin de preparar, obtener, presentar y firmar, cualquier documento o trámite, y en general, gestionar todo tipo de procedimientos ante dichas entidades administrativas y sus dependencias; e. Para realizar actos que requieran poder para actos de administración, para ejercerlo ante cualquier tipo de asociación para iniciar, solicitar, dar seguimiento, obtener o procurar cualquier trámite, procedimiento, petición o actividades similares. -----

En relación con el quinto punto de la orden del día, los socios por unanimidad de votos resolvieron: -----

ÚNICO: Los señores Daniel Gutiérrez Topete, José de Jesús Díaz de la Torre, Mariano Esparza Vázquez, Julieta Molina Martín, Jonathan Álvarez Camarena, Carla Lorena Chávez Chávez, Paulina Contreras Aguirre y José Luis Quezada Casillas son designados indistintamente como delegados especiales de esta Asamblea General de Socios, y están encargados y autorizados de presentarse ante la Notaría Pública de su elección para protocolizar las resoluciones aprobadas en esta Asamblea General Ordinaria de Socios, obtener su correspondiente Escritura Pública y para registrarla ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda en los términos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea y se levantó la presente acta, en la que se hace constar: a) Que los socios acreditaron debidamente la parte social que cada uno representa; b) Que la duración de la sociedad es de noventa y nueve años y que por lo tanto sigue vigente la existencia de la misma; c) Que el objeto principal de la sociedad es la compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la

marca Toyota; d) Que el domicilio de la sociedad es la ciudad de Tijuana, Baja California; e) Que la lista de asistencia de socios dice como sigue: "Lista de Socios de CCD Autosales Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V., que estuvieron presentes en la Asamblea General de Socios efectuada en las oficinas de la propia empresa en esta ciudad de Tijuana, Baja California, a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil trece".

--- **SOCIOS** --- **-PARTES-** --- **VALOR** ---

----- **SOCIALES** -----

DWWPV, LLC, ----- **-1-** ----- \$99,000.00

representado en este acto por -----
Julieta Molina Martín-----

David W. Wilson,----- **-1-** ------\$1,000.00

representado en este acto por -----
Jonathan Álvarez Camarena-----

----- **TOTAL:**----- **-2-** ----- **\$100,000.00**-----

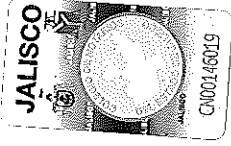
Julieta Molina Martín en representación de **DWWPV, LLC.**- Firmado.- Jonathan Álvarez Camarena en representación de **David W. Wilson.**- Firmado.- El Suscrito escrutador certifica la exactitud de la presente lista y que el capital social de CCD Autosales Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V., es la cantidad de cien mil pesos, Moneda Nacional, dividido en dos partes sociales.- Secretario: Jonathan Álvarez Camarena.- Firmado.- El Acta fue firmada en señal de aprobación de los presentes.- Lista de Socios de CCD Autosales Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V., que estuvieron presentes en la Asamblea General de Socios efectuada en las oficinas de la propia empresa en esta ciudad de Tijuana, Baja California, a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil trece.- **DWWPV, LLC.** Representada por Lic. Julieta Molina Martín.- Firmado.- **David W. Wilson** Representado por Lic. Jonathan Álvarez Camarena.- Firmado".

En ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza, la compareciente otorga las siguientes:-----

----- **CLAUSULAS:** -----

PRIMERA.- "CCD Autosales Puerto Vallarta", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, revoca al señor **Alberto Ramírez Montoya,** su cargo como **Gerente General** de la sociedad, así como todos los poderes y facultades otorgados mediante los siguientes instrumentos:-----

A) Escritura pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, número veinticuatro mil doscientos tres, del volumen trescientos noventa y dos, del Protocolo de esta Notaría, inscrita el veintinueve de julio de dos mil once, bajo el Folio Mercantil Electrónico número veintiséis mil seiscientos treinta y cinco asterisco dos, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.-----



Escritura pública de fecha siete de septiembre de dos mil once, número veinticuatro mil quinientos cuarenta y uno, del volumen trescientos noventa y siete, del Protocolo de esta Notaría, inscrita el treinta de septiembre de dos mil once, bajo el Folio Mercantil Electrónico número veintiséis mil seiscientos treinta y cinco asterisco dos, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Partido Judicial de Tijuana, Baja California. - - -
C) Escritura pública de fecha quince de marzo de dos mil doce, número veinticinco mil ciento noventa y siete, del volumen cuatrocientos siete, del Protocolo de esta Notaría, inscrita el cuatro de abril de dos mil doce, bajo el Folio Mercantil Electrónico número veintiséis mil seiscientos treinta y cinco asterisco dos, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Partido Judicial de Tijuana, Baja California. - - -

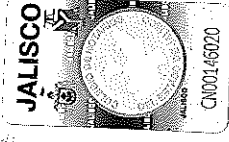
SEGUNDA.- "CCD Autosales Puerto Vallarta", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su representante, se compromete a notificar al señor **Alberto Ramírez Montoya**, de la revocaciones que se contienen en el presente instrumento.-----

TERCERA.- "CCD Autosales Puerto Vallarta", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorga al señor **Craig Thomas Whetter**, a quien para el mejor desempeño de su cargo, quedará investido con los poderes inherentes como **Gerente General** de acuerdo a los estatutos constitutivos, mismos que se otorgan y transcriben a continuación:-----

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en

derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

2. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----
Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la



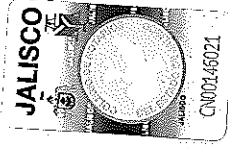
representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 y 47 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de

MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) y 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y, - - - -

3. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. - - - -

CUARTA.- "CCD Autosales Puerto Vallarta", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorga al señor **Abel Valdes Noguez**, los poderes y facultades que se describen a continuación: - - - -

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar

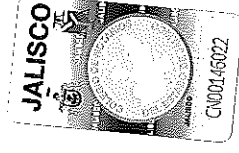


demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; particular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüíroslos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros

párrafos del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California, los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüíroslos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales

podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante



siempre que la autoridad competente, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho) y 2,461 (Dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California, de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y, -----

C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial y expresa conforme a la Ley, en los términos de segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y en relación con el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho (2428), y del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno (2461) del Código Civil vigente del Estado de Baja California así como sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el presente mandato, limitándose a los siguientes actos que requieran poder general para actos de administración: Para que comparezca ante cualquier tipo de autoridades de gobierno, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo enunciativa y no limitativamente: Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus Direcciones- Sub-Direcciones, Departamentos, Administraciones y Sub-Administraciones, Secretaría de Gobernación, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Secretarías de Planeación y Finanzas Estatales, Secretarías de Protección al Ambiente Estatales, Oficinas Municipales de Recaudación; pudiendo firmar, presentar y obtener cualquier documento o trámite y en general, gestionar todo tipo de procedimiento ante dichas Dependencias, incluyendo enunciativa y no limitativamente: a. Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria para solicitar, tramitar y obtener cualquier tipo de trámite, solicitud, documento, procedimiento, alta, baja, modificación y/o gestión ante dichas dependencias en nombre de la sociedad; b. Ante el Instituto Nacional de Migración para solicitar y obtener la actualización de la Constancia de Inscripción de Empleador de la Sociedad, así como para que soliciten la internación de extranjeros que sean designados o contratados para desempeñar diversos cargos en la sociedad o para prestar los servicios a la misma, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Migración; c. Ante la Secretaría de Economía, así como ante sus direcciones y sub-direcciones, departamentos y unidades administrativas, en especial pero sin estar limitado al Registro Nacional de Inversiones

Extranjeras, a efecto de solicitar y obtener de dicha dependencia cualquier autorización que solicite en representación de la mandante, en especial, pero sin estar limitado a: (a) solicitar y obtener el registro de la sociedad, (b) presentar el informe económico anual y los informes trimestrales de ingresos y egresos a que se refiere la Ley de Inversión Extranjera, (c) presentar avisos de modificación a la información previamente proporcionada, (d) obtener las renovaciones de la mandante ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, (e) corregir datos, (f) contestar requerimientos, (g) ofrecer pruebas, y (h) en general, para gestionar cualquier trámite que sea necesario para el buen curso legal de la mandante ante la Secretaría de Economía; d. Para que comparezca ante organismos descentralizados incluyendo enunciativa y no limitativamente: ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) a fin de preparar, obtener, presentar y firmar, cualquier documento o trámite, y en general, gestionar todo tipo de procedimientos ante dichas entidades administrativas y sus dependencias; e. Para realizar actos que requieran poder para actos de administración, para ejercerlo ante cualquier tipo de asociación para iniciar, solicitar, dar seguimiento, obtener o procurar cualquier trámite, procedimiento, petición o actividades similares. -----

----- PERSONALIDAD: -----

La señorita Licenciada **Paulina Conteras Aguirre**, acreditó su personalidad con la misma acta que se protocoliza y manifiesta lo siguiente: -----

A).- Que en la asamblea cuya acta por esta escritura se protocoliza, estuvo efectivamente representado el capital social de la empresa, en los términos que en la misma se señalan.
B).- Que las firmas que aparecen en la propia acta, fueron efectivamente puestas por quien ahí se indica. -----

C).- Que la personalidad con que comparecieron los representantes de los socios a la asamblea, se contiene en los documentos que exhiben en este acto y de los cuales una copia debidamente certificada se agrega al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura, marcada con la letra "A". -----

Para efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación en relación con los socios de nacionalidad extranjera, la compareciente, manifiesta que su representación dará el aviso a que se refiere dicho numeral a más tardar el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce. -----

Yo el Notario, doy fe de la verdad del acto; de que lo relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, de que la compareciente me es personalmente conocida, de su capacidad legal para este otorgamiento, de que se identificó con el documento que exhibe y al cual saco copia fotostática que debidamente certificada se agrega al apéndice de esta escritura, marcada con la letra "B", de su capacidad legal para este otorgamiento, y de que por sus generales manifestó ser: mexicana, originaria



Mexicali, Baja California, donde nació el seis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, soltera, Licenciada en derecho, con domicilio en el número dos mil novecientos treinta y siete, interior ciento tres, en la Calle Misión San Diego, Zona Río, de la Ciudad de Tijuana Baja, California, de paso en esta ciudad.-----

Leída que fue esta acta a la compareciente a quien no hice saber las penas en que incurrir los que declaran falsamente y no habiéndole explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, por ser perito en derecho, expresó su conformidad con ella y la firmó el día de su otorgamiento, en que la autorizo definitivamente; Doy Fe.-----

Paulina Conteras Aguirre.- Firmado.- Ante mí.- La Firma del Notario.- El sello de autorizar.-----

----- INSERCIÓN: -----

EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2554) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DICE:-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA QUE SE EXPIDE PARA "**CCD AUTOSALES PUERTO VALLARTA**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.- VA EN DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, COTEJADO Y CORREGIDO.-----

TECATE, BAJA CALIFORNIA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE; DOY FE.-----

C O T E J A D O



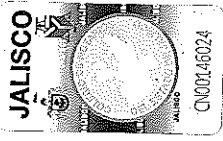
OLXEL MIS





BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS
EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 26635 * 2



Control Interno Fecha de Prelación
7 * 18 / ABRIL / 2013

Antecedentes Registrales:

Denominación
CCD AUTOSALES PUERTO VALLARTA, S. DE R. L. DE C. V.

Dirección
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Mediante Documento Del Fedatario
26939 **XAVIER IBÁÑEZ ALDANA**

Se inscribieron los siguientes actos:
Acto Descripción Fecha Registro Registro

M2	Asamblea	18-04-2013	1
-----------	-----------------	-------------------	----------

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: cc71bdc50fc3d58b35a652c6c18d8bae047fe466

Derechos de Inscripción

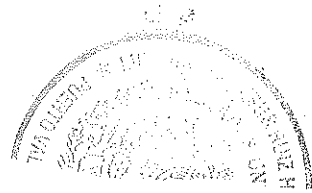
Fecha	17 ABRIL	2013
Importe	\$3,461.70	

Boleta de Pago No.: 2398608

EL REGISTRADOR: 302 LIC. ROSALBA GONZALEZ BAUTISTA

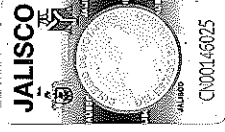
Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparece en seguida de cada acto, corresponde al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) del Código de Comercio, 10 y 15 del Reglamento Público de Comercio.

OLYMPIA
SIN TITO





CARTA PODER
PROXY LETTER



LIC. DANIEL GUTIERREZ TOPETE:

Por medio de la presente otorgo a usted poder especial, tan amplio y bastante como en derecho corresponde para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General de Socios de

I hereby grant you special power of attorney as may by law be required and necessary, so that in my name and representation you attend the General Shareholders Meeting of

CCD Autosales Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V.

que tendrá verificativo en las oficinas corporativas el día 13 de febrero de 2013 a las 10:00 horas.

to be held at the corporate offices on February 13, 2013 at 10:00 hours.

Para que ejerza los derechos que me corresponden como tenedora de una parte social equivalente a \$99,000.00 pesos, M.N., del capital social de dicha empresa, conforme a las instrucciones que anteriormente fueron giradas.

In accordance to previous instructions, you may exercise the rights to which I am entitled as owner of one social part equivalent to \$99,000.00 pesos, Mexican Currency of the capital stock of said corporation.

ATENTAMENTE:

SINCERELY:

DWWFPV, LLC
Representada por David W. Wilson

Firma de Conformidad:

Signs in Acceptance:

Lic. Daniel Gutierrez Topete

TESTIGO.

WITNESS.

Lic. Jonathan Alvarez Camarena

Lic. Mariano Esparza Vázquez

EL LICENCIADO XAVIER IBÁÑEZ ALDANA, TITULAR DE LA
NOTARIA NUMERO UNO DE ESTA MUNICIPALIDAD:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA fotostática VA EN UNA
FOJA(S) UTILES) ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL,
CON LA CUAL SE COMPUSA PARA ADREGARSE AL APÉNDICE
DEL VOLUMEN 451 EN EL LEGAJO DE LA ESCRITURA
NUMERO 26939 CON LA LETRA "A"......
TECATE, BAJA CALIFORNIA A LOS ocho DIAS DEL MES DE
abril DEL AÑO 2013, DOY FE.





CARTA PODER
PROXY LETTER

LIC. JONATHAN ALVAREZ CAMARENA:

Por medio de la presente otorgo a usted poder especial, tan amplio y bastante como en derecho corresponda para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General de Socios de

I hereby grant you special power of attorney as may by law be required and necessary, so that in my name and representation you attend the General Shareholders Meeting of

CCD Autosales Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V.

que tendrá verificativo en las oficinas corporativas el 13 de febrero de 2013 a las 10:00 horas.

to be held at the corporate offices on February 13, 2013 at 10:00 hours.

Para que ejerza los derechos que me corresponden como tenedora de una parte social equivalente a \$1,000.00 pesos, M.N., del capital social de dicha empresa, conforme a las instrucciones que anteriormente fueron giradas.

In accordance to previous instructions, you may exercise the rights to which I am entitled as owner of one social part equivalent to \$1,000.00 pesos, Mexican Currency of the capital stock of said corporation.

ATENTAMENTE:

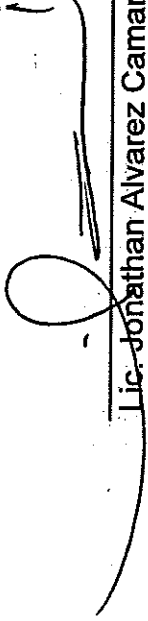
SINCERELY:



David W. Wilson

Firma de Conformidad:

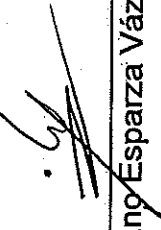
Signs in Acceptance:



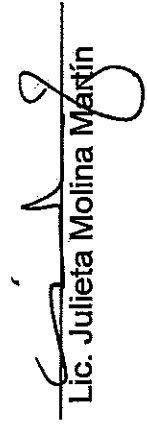
Lic. Jonathan Alvarez Camarena

TESTIGO.

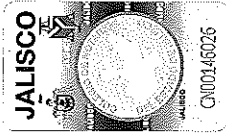
WITNESS.



Lic. Mariano Esparza Vázquez



Lic. Julieta Molina Martín

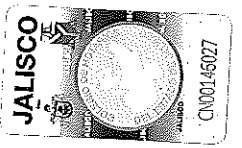
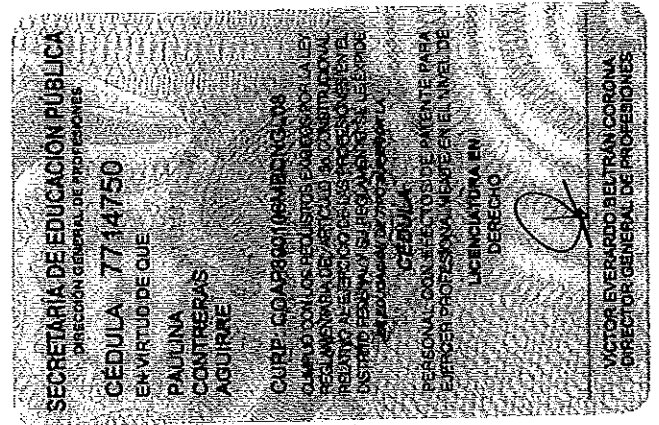


EL LICENCIADO XAVIER IBÁÑEZ ALDANA, TITULAR DE LA
NOTARIA NUMERO UNO DE ESTA MUNICIPALIDAD:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA fotostática VA EN UNA
FOJA(S) UTIL(ES) ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL,
CON LA CUAL SE COMPULSA PARA ADEGUARSE AL APÉNDICE
DEL VOLUMEN 451 EN EL LEGAJO DE LA ESCRITURA
NUMERO 26939 CON LA LETRA "A".....
TECATE, BAJA CALIFORNIA A LOS ocho DIAS DEL MES DE
abril DEL AÑO 2013, DOY FE.





[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



EL LICENCIADO XAVIER IBÁÑEZ ALDANA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO UNO DE ESTA MUNICIPALIDAD:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA foliostática VA EN UNA FOJA(S) UTIL(ES) ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE COMPULSA PARA AGREGARSE AL APÉNDICE DEL VOLUMEN 451 EN EL LEGAJO DE LA ESCRITURA NUMERO 26939 CON LA LETRA "B".
TEGATE, BAJA CALIFORNIA A LOS ocho DIAS DEL MES DE abril DEL AÑO 2013. - DOY FE.

[Handwritten signature]



SIN TEXTO



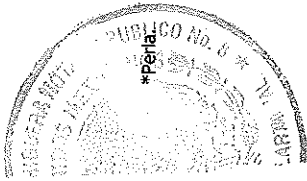
----- Licenciado **JOSÉ DE JESÚS RUIZ HIGUERA**, Notario Público
Número **08 ocho**, de esta Municipalidad.-----

----- **CERTIFICO** -----

----- A solicitud de **JESUS EDUARDO LIERA CONTRERAS**, quien se
identificó ante Mi, con su Credencial para Votar con Fotografía número de
Folio Anverso 1996095000222 uno, nueve, nueve, seis, cero, nueve, cinco,
cero, cero, dos, dos, dos, expedida por el Instituto Federal Electoral,
que las copias que anteceden de la Escritura Pública número 26,939
veintiséis mil novecientos treinta y nueve, la cual consta de 19 diecinueve
hojas tamaño oficio y una hoja tamaño carta, concuerda fielmente con el
testimonio de la escritura en original y las 03 tres últimas hojas en copias
certificadas por el Licenciado Xavier Ibañez Aldana, Notario Público Titular
número 1 uno de Tecate, Baja California, de donde se compulso para hacer
el cotejo correspondiente, DOY FE.

----- Puerto Vallarta, Jalisco, el día 25 veinticinco de Abril del año 2013
dos mil trece.-----

----- "ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE
TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA
COMPULSA".-----



LIC. JOSÉ DE JESÚS RUIZ HIGUERA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 08 OCHO

